



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4112-SPA-2404** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) El pasado domingo se talaron 2 árboles a la altura de la calle yácatas 476 [entre San Borja y Eugenia, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez]. Las personas que realizaron la tala iban en una camioneta de la CFE y no recogieron la totalidad de los árboles cortados (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es autoridad competente para conocer de los hechos denunciados.

Al respecto, la referida Ley Ambiental, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva;



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

En

dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se constituyó en la vía pública frente al predio motivo de investigación donde, sobre la banqueta se observaron dos tocones, sin presencia de esquilmos. Cabe resaltar que en el inmueble se encontraba una lona en la cual señalaba que dicho predio se encontraba en demolición a cargo de la constructora SUMA GPS S. A. de C. V.

Aunado a lo anterior, y en atención al citatorio correspondiente, mediante escrito el encargado de obras de la constructora SUMA GPS S. A. de C. V. manifestó lo siguiente:

(...) a dicha demolición se presentó personal de CFE al predio citado con un oficio, (al cual se nos permitió tomarle fotografía), en el que hace mención de la poda de árboles de dicha zona y que verbalmente le comentan al velador de nuestro predio que eran trabajos preliminares para poder alejar las líneas de media tensión de los predios colindantes al nuestro para evitar algún accidente, los cuales son de una altura aproximada de 13m (se anexa fotografía de trabajos y oficio), por lo que esta constructora no tuvo nada que ver en la poda y/o tala de los mismos (...).

Al referido escrito de anexo copia del oficio DGSU/DSMU/CO/011/2017 en el que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez refiera a la Comisión Federal de Electricidad no tener inconveniente en que se realicen los trabajos de poda, para evitar el contacto de las ramas con las líneas de conducción.

Derivado de lo anterior, esta entidad solicitó mediante escrito dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara si emitió autorización y dictamen de poda y/o derribo correspondientes para llevar a cabo dichos trabajos; sin embargo, dicha Dirección no remitió lo solicitado.

Por lo anterior, esta entidad informó mediante oficio dirigido a la Comisión Federal de Electricidad que, en caso de haber realizado el derribo de dos árboles sin la autorización correspondiente, deberá de realizar la restitución física que establezca la Alcaldía Benito Juárez.

Del mismo modo, mediante oficio dirigido a la Alcaldía Benito Juárez se le solicitó que en caso de no existir elementos que acrediten que los trabajos fueron realizados con la autorización y dictamen correspondientes, se deberá de realizar la restitución física de los árboles.

Asimismo, mediante el oficio correspondiente, se informó a los vecinos de la calle Yacatas, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, sobre la normatividad que deberá de cumplirse al realizar poda, derribo o trasplante de arbolado, así como que en caso de conocer al responsable del derribo de los árboles objeto de denuncia podrán presentar su denuncia



ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México si consideran que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal.

Referente a lo anterior esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

*(...) Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.
(...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal de esta entidad constató la presencia de dos tocones frente al inmueble ubicado en calle Yácatas, número 476, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.
2. El responsable del predio informó que la Comisión Federal de Electricidad realizó el derribo de los individuos arbóreos para lo cual aportó las pruebas correspondientes que acreditan su dicho; sin embargo, dicho documento solo autoriza la poda de árboles, más no el derribo.
3. Mediante oficio esta entidad informó a la Comisión Federal de Electricidad que en caso de haber realizado el derribo de dos individuos arbóreos, deberá de realizar la restitución correspondiente.
4. Se solicitó a la Alcaldía Benito Juárez realizar la restitución física correspondiente, en caso de existir incumplimiento a la norma ambiental.
5. Se informó a los vecinos cercanos del inmueble la normatividad que deberán de cumplir para realizar poda, derribo o trasplante de arbolado, así como que en caso de conocer al responsable del derribo podrán presentar su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EMM/FJHT/FSC/DMCT